

Resolución No.775, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana y los Sucesores de J. Melitón Gómez, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 775

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito en fecha 19 de julio de 1977, entre los Sucesores de J. Milton Gómez, C. por A., el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 19 de julio de 1977, entre los SUCESORES DE J. MILTON GOMEZ, C. POR A., debidamente representado por su Presidente Germán Gómez T., el ESTADO DOMINIANO, por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET, el Banco Central de la República Dominicana, por el ING. FERNANDO PERICHE VIDAL, Gobernador, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta y este a su vez traspasa al tercero, la totalidad de la Parcela No. 26, del D. C. No. 9, del Municipio de Puerto Plata, y sus mejoras, con área de 11 Has., 51 As., 81 Cas., valorada en la suma total de RD\$172,773.00, que copiado a la letra dice así:

E N T R E:

CONTRATO No. 925

SUCESORES DE J. MILTON GOMEZ, C. POR A., Compañía Agrícola Ganadera organizada de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social establecido en la ciudad de Puerto Plata, debidamente representada por su Presidente, señor GERMAN GOMEZ T., dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal No. , Serie , Sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, quien en lo adelante y para todos los fines del presente

Contrato se denominará la PRIMERA PARTE; de la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 2663, Serie 23, con sello al día, Registro Electoral No. , quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE, por otra parte además, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el ING. FERNANDO PERICHE VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 58547, Serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral No. 375612, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la TERCERA PARTE, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana a los fines de este Contrato en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto No. 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972, entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La PRIMERA PARTE, SUCESORES DE J MILTON GOMEZ, C. POR A., mediante la representación citada, por medio del presente contrato VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación.

La totalidad de la Parcela No. 26, del D.C. No. 9, del Municipio de Puerto Plata, y sus respectivas mejoras, con una extensión superficial de once (11) hectáreas, cincuenta (51) áreas y ochentidos (82) centiáreas, con los siguientes linderos:

al Norte, callejón que la separa de la Parcela No. 25, Océano Atlántico; al Este, Océano Atlántico, Parcela No. 27; al Sur, Parcela No. 27, Carretera Luperón; al Oeste, Carretera Luperón. LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad del inmueble objeto de la presente operación de venta, en virtud del Certificado de Título No. 137, duplicado del dueño, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, en fecha 10 de julio de 1975.

SEGUNDO: por este mismo acto la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la TERCERA PARTE, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, el inmueble objeto del presente contrato, que la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE, SUCESORES DE J. MELITON GOMEZ, C POR A., por los mismos valores que serán señalados a continuación.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes ha sido por la suma total de ciento setenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos oro dominicanos (RD\$172,773.00), el cual incluye el valor del terreno a razón de RD\$1.50 el metro cuadrado y las mejoras existentes en dicha Parcela, precio este que ha sido pagado íntegramente en favor de la PRIMERA PARTE, SUCESORES DE J. MELITON GOMEZ, C. POR A., mediante el Cheque No. 66709, de fecha 19 de julio de 1977, expedido por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma entidad bancaria. Que como consecuencia de este pago, la PRIMERA PARTE, SUCESORES DE J. MELITON GOMEZ, C. POR A., otorga formal recibo de descargo y finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de la indicada suma, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, y la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, y asimismo la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CUARTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula PRIMERA del presente contrato ha sido pagado íntegramente por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, con recursos provenientes del FONDO ESPECIAL para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de una manera expresa que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6141, de fecha 29 de diciembre de 1962.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, como por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de la PRIMERA PARTE, SUCESORES DE MELITON GOMEZ, C. POR A., para ser destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae tienen un valor que excede de la suma de VEINTE MIL CON 00/100 PESOS ORO (RD\$20,000.00) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente Contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los 19 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR LA PRIMERA PARTE:

SUCESORES DE J. MELITON GOMEZ C. POR A.

Germán Gómez
Presidente

POR LA SEGUNDA PARTE:

EL ESTADO DOMINICANO

LIC. MARIANA BINET
Administradora General de Bienes Nacionales

POR LA TERCERA PARTE:

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ing. Fernando Periche Vidal
Gobernador.

YO, DR. VICTOR KALAF KAWAR, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores GERMAN GOMEZ T., LIC. MARIANA BINET y el ING. FERNANDO PERICHE VIDAL, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus Actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete (1977).

Dr. Víctor Kalaf K.
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134 to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Dulce Mará González de Pons
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillán
Secretaria

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER